

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION-DE LA COMPAÑIA  
ANÓNIMA DENOMINADA "MANANET S.A CELEBRADA ENTRE  
LOS SEÑORES: EDGAR SAMUEL CARREÑO ORTIZ Y LA  
SEÑORA ELADIA MARIA ORTIZ FRANCO, .-----  
CUANTIA: \$. 5.000,00 -----  
NUMERO ( CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 429 )-----

En la Ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre,  
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Viernes veintisiete de  
Abril del año dos mil Doce, ante mi DOCTOR PEDRO EDUARDO  
MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del Cantón Tosagua,  
comparecen a la celebración de la presente escritura pública de  
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA  
"MANANET S.A., los señores: EDGAR SAMUEL CARREÑO ORTIZ  
nacionalidad ecuatoriana, de veintisiete años, estado civil casado; y, la  
señora ELADIA MARIA ORTIZ FRANCO, de nacionalidad  
ecuatoriana, de sesenta años, de estado civil Viuda, todos civilmente  
capaces y por sus propios derechos.- Los comparecientes mayores de  
edad, domiciliados en la Ciudad de Portoviejo cantón del mismo nombre  
de tránsito por esta ciudad, todos los comparecientes son de nacionalidad  
ecuatorianos y en el momento de la celebración me presentaron sus  
respectivas cédulas de ciudadanía cuyos números son anotados al final de  
la presente escritura, así mismo examinados que fueron por mi se  
estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para  
obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien  
instruidos que fueron por mi el Notario de la naturaleza, efectos jurídicos,  
objeto y resultados de la presente escritura que en forma libre, voluntaria  
y espontánea se aprestan a celebrar, sin que exista presión ni coacción de  
ninguna clase, para lo cual me hacen entrega de una minuta, la misma  
que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-**  
En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de  
constitución de una compañía anónima, con sujeción a las siguientes  
cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: Intervinientes.-** Concurren a la  
celebración de la presente escritura las siguientes personas: EL señor  
EDGAR SAMUEL CARREÑO ORTIZ nacionalidad ecuatoriana, de  
veintisiete años, estado civil casado; y, la señora ELADIA MARIA  
ORTIZ FRANCO, de nacionalidad ecuatoriana, de veintisiete años, de

estado civil casada, todos civilmente capaces y por sus propios derechos.

**CLAUSULA SEGUNDA: Declaración de voluntad:** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas el derecho positivo Ecuatoriano y las que fueren aplicables, y con sujeción a los estatutos y declaraciones que constan a continuación:

## **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

### **MANANET S.A.**

#### **CAPITULO PRIMERO:**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo primero: Denominación.** - La compañía se denominará MANANET S.A. **Artículo segundo: Domicilio.**- El domicilio de la compañía es la ciudad de MANTA, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país conforme lo decida la junta general de accionistas. **Artículo tercero: Nacionalidad.** - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, al presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **Artículo cuarto: Duración.**- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años contados desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el registro mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado a disminuido por decisión de la Junta General de Accionistas.- **Artículo quinto: Objeto Social.**- Se dedicará a la importación, venta, exportación, compra, distribución, comercialización, producción, transformación, representación de todo lo relacionado a la tecnología de punta en el área de la informática, computación, sistemas, de Internet, servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipos de control de procesos Industriales, actividades de Ingeniería Industrial e Ingeniería en sistema, transmisiones de datos y otros tipos de información por transmisiones de radios, construcción de línea de energía eléctrica y telecomunicaciones, equipos electrónicos, educativos, de comunicación, entretenimiento, en general: mantenimiento de equipos en las áreas antes mencionadas: dotación de materiales, piezas, accesorios

P E E E E

y suministros de computadores ya sea en software, y hardware tale como: teclados, impresoras, monitores, protectores de pantalla, escáneres, UPS, mauses, reguladores de voltajes, cobertores, multimedia, CD de Juegos, CD de programas, CD de entretenimiento, computadores portátiles, también podrá dar servicio de satélite y servicio de telecomunicaciones última milla. A la concesión, contrato, distribución, venta, dotación de materiales, exportación, importación y al mantenimiento de equipos de comunicación en general: así como también a la compra, venta y distribución de tecnología de punta en la rama de la comunicación y de sistemas de Internet. La compañía también podrá asociarse e invertir en proyectos que se instalen el País, concerniente a estas ramas de computación, internet y comunicación: Quedando facultada para celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas siempre y cuando guarden relación con su objeto social.- La compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del gasto Públicos, cuyo alcance lo fija la Resolución 489/88 de la Junta Monetaria.

## CAPITULO SEGUNDO

### CAPITAL Y ACCIONES

**Artículo sexto: Capital.-** El capital social de la compañía es de CINCO MIL dólares Americanos (\$ 5.000,00), divididos en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas por valor de UN dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución la junta general de accionistas.- **Artículo séptimo: Acciones.** - Las acciones serán numeradas del uno al CINCO MIL, serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía, se conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un Procurador Común, hechas por todos los interesados o un Juez competente.- **Artículo octavo: Accionistas.** - Se considerará como accionista de la compañía a quienes consten registrados como tales, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **Artículo noveno: Transferencia.** - Las acciones de la compañía serán libremente

negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia se anotara en el libro de acciones y accionistas y será necesario que se comunique mediante nota escrita por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente. La transferencia efectuada se comunicará al Gerente de la compañía a fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por el cedente y cesionario.- **Artículo décimo: Reposición.**- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que remplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición del título o certificado serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **Artículo decimoprimer: Forma.- Títulos.**- Los certificados provisionales y títulos de acciones, contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis de la Ley de Compañías respectivamente, cada título, podrá contener una o más acciones.

### **CAPITULO TERCERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo decimosegundo: Derechos.**- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía. **Artículo decimotercero: Representación.**- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas de compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al gerente o al presidente de la Compañía.

**P E N I M**  
**CAPITULO CUARTO:**

**ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo decimocuarto: Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el presidente y el gerente, con las atribuciones que se señalen en los presentes Estatutos. **Artículo decimoquinto: Fiscalización.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.

**CAPITULO QUINTO:**

**JUNTA GENERAL**

**Artículo decimosexto: Constitución.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituyen el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración. **Artículo decimoséptimo: Atribuciones.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, al Gerente y a los Comisarios, y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, informe de la Administración y Fiscalización, y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumento o disminución de capital y reformas de Estatutos; La fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación, y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o, de los Estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley de conformidad a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Compañías; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar al Gerente la compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; g) Dictar, aprobar y reformar el Reglamento Interno, de la Compañía; h) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no puedan ser delegados o atribuidos a otro organismo o personeros de la Compañía.- **Artículo decimoctavo: Clases.-** Las Juntas Generales

podrán ser Ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados, a), b), y d), del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se efectuarán cuando fueren convocadas, y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-

**Artículo Decimonoveno: Requisitos.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-

**Artículo vigésimo: Convocatoria.-** Las convocatorias a Juntas Generales, serán hechas por el Gerente o el Presidente en forma indistinta. El Comisario o la Superintendencia de Compañías, podrán convocar a Junta General conforme a las disposiciones legales pertinentes.-

**Artículo vigésimo primero: Forma de convocar.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de éste plazo no se tomarán en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la reunión, y serán hábiles para el efecto todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-

**Artículo vigésimo segundo: Juntas universales.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Juntas General para tratar asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.-

**Artículo vigésimo tercero: Quórum de instalación.-** Para que la Junta General pueda constituirse Ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado por lo menos. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el capital social que asista.-

**Artículo vigésimo cuarto: Quórum especial.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los temas mencionados en el

literal c) del artículo decimoséptimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del pagado, y, en tercera convocatoria, la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital social pagado y presente. **Artículo vigésimo quinto: Mayoría decisoria.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo vigésimo sexto: Procedimiento y dirección.**- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la compañía, o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente, y, faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como secretario, elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las acciones que representan conforme el Libro de Accionistas, y formará los respectivos expedientes, con la publicación de la convocatoria de la misma, poderes o demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- **Artículo vigésimo séptimo: Actas.**- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las Actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- **Artículo vigésimo octavo: Obligatoriedad.**-Las resoluciones de Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.-

**CAPITULO SEXTO:  
PRESIDENTE, GERENTE**

**Artículo vigésimo noveno: Designación del Presidente.**- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General, y presidirá todas las sesiones de la Junta General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de aceptación se inscribirá en el registro mercantil. **Artículo**

**trigésimo: Atribuciones del Presidente.**- Compete a éste funcionario: a) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su firma; Necesitando autorización expresa de la Junta general, únicamente para aquellos negocios o contratos que minen el dominio de muebles e inmuebles. b) Presidir las reuniones de Junta General. c) Suscribir en unión del Gerente los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de sesiones de Junta General. d) Asesorar y coordinar actividades de los diversos organismos de la compañía; e) Súper-vigilar el desarrollo de la compañía, y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno, y los presentes Estatutos. **Artículo trigésimo primero: Designación del Gerente.**- El Gerente será nombrado por la Junta General por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para su designación no se requiere ser accionista de la compañía, su nombramiento con la razón de su aceptación, deberá ser inscrito en el registro mercantil.- **Artículo trigésimo segundo: Atribuciones del gerente.**- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: **a) Subrogar** al Presidente en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social Gerente Subrogante del Presidente”.- Cuando Subrogue al Presidente tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; b) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias y en tal sentido establecer las políticas de producción, comercialización, con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de junta general; d) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las Actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; g) Podrá celebrar en forma individual contratos, suscribir pagarés o letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial, que obligue a

**P E N U M**

La compañía, hasta el monto de los tres mil dólares. Cuando exceda este monto, deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas.

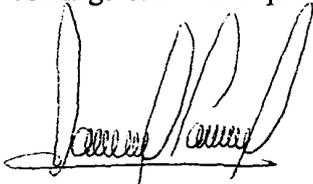
**Artículo Trigésimo tercero.- De las Utilidades.-** Las utilidades se distribuirán entre los socios de acuerdo a la proporción del valor pagado de las acciones y su distribución será acordada por la Junta General de conformidad al resultado líquido del balance anual. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Disolución anticipada de la Compañía.-** La compañía podrá disolverse anticipadamente por acuerdo de los socios; a) Por pérdidas del capital, de las reservas y; por inobservancia o violación a la Ley y que causen perjuicio grave a los intereses de los Accionistas. **Artículo trigésimo quinto.- Designación de Liquidadores.-** La Junta General designará al liquidador de la Compañía y su suplente, y sus funciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA.- Capital Social:** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (\$5.000,00), el mismo que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: El señor EDGAR SAMUEL CARREÑO ORTIZ, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES de un dólar cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de sus acciones, esto es DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS; la señora ELADIA MARIA ORTIZ FRANCO, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES, de un dólar cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de las mismas; esto es, DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS.- Conforme se desprende del aporte en efectivo que los accionistas han depositado en el Banco del PACIFICO Sucursal SANTA CRUZ, provincia de Galápagos, según comprobante de certificado de depósito a plazo No. 261558789, de fecha Abril 27 de 2012, en la cuenta de integración de capital que forma parte integrante de la presente escritura.

**Disposiciones generales:**

Primera.- Los accionistas de la compañía se someten a las disposiciones legales vigentes en el País, principalmente a la Ley de Compañías.-

Segunda.- Facultase a la Abogada Janeth Mejía de Intriago llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a

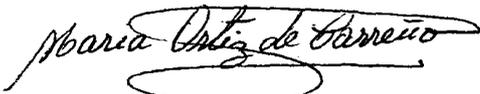
éste instrumento.- ( Firmado ) ilegible Janeth Mejía de Intriago Abogada matrícula número 311 C.A.M.- Hasta aquí la minuta la misma que se eleva a la categoría de escritura pública, para que surta los efectos legales que la Ley exige para la celebración de la presente escritura.- Se cumplieron con todas las solemnidades que la ley exige para la celebración de la presente escritura pública.- Los documentos habilitantes que sirvieron de base para la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía se los agrega en originales a la matriz protocolaria para los fines de ley.- Los comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus respectivas firmas. En todo lo expuesto los comparecientes se afirmaron y ratificaron previa lectura dada por el Notario Público de principio a fin a sus presencia y firman conmigo el Notario que da fé.-



EDGAR SAMUEL CARREÑO ORTIZ

C.No.131111872-1

C.V.No.148-0014



ELADIA MARIA ORTIZ FRANCO

C.No.130981403-4

EL NOTARIO PUBLICO

Ab. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza.

Mat. 211.

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423193  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ORTIZ FRANCO ELADIA MARIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2012 3:25:26 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MANANET S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/05/2012**

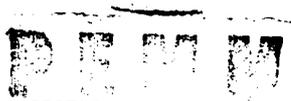
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

18/04/2012



DEPOSITO A PLAZO No. 261558789  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
MANANET S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ORTIZ FRANCO ELADIA MARIA Id No. 1309814034		\$ 2500.00
CARRENO ORTIZ EDGAR SAMUEL Id No. 1311118721		\$ 2500.00
TOTAL:		\$ 5000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	1.00	2012-05-28

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
5000.00	4.31	5004.22

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

**La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.**

Santa cruz, 2012-04-27

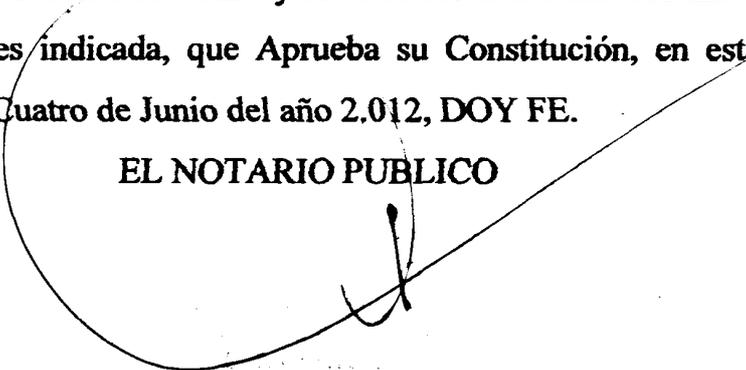
p. Banco del Pacífico

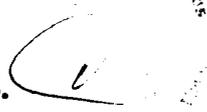
Firma Autorizada  
vilema cordova jessenia narcisca

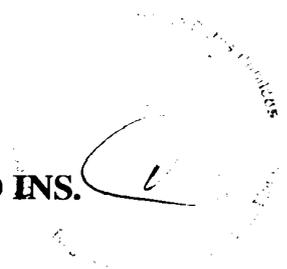
No. 0001686

RAZON: Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE  
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Ingeniero PATRICIO GARCIA  
VALLEJO, según resolución número S C. DIC. P 12 0356, de fecha  
primero de Junio del 2012, sienta razón al margen de la matriz de la  
escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MANANET S. A..  
Otorgada en esta Notaria el Veinte y siete de Abril del año dos mil doce, la  
Resolución ,antes indicada, que Aprueba su Constitución, en esta fecha  
Tosagua Lunes Cuatro de Junio del año 2.012, DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO



DEJO INS. 



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "MANANET S. A.", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: EDGAR SAMUEL CARREÑO ORTIZ Y ELADIA MARIA ORTIZ FRANCO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ( 675 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS ( 1382 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0356 DE FECHA: PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 07 DE JUNIO DEL 2.012

Registro Mercantil Manta

0009661

Abg. Juan Carlos González Simón Mg. A. P.



Registrador Mercantil  
del Cantón Manta

Revisión: RBD  
Texto: RBD